

SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2014, las 22h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente copia certificada de la Resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral identificada con el Nro. PLE-TCE-253-08-05-2014, suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal.

1. ANTECEDENTES

- a) El 08 de mayo de 2014, a las 19h26, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (17) diecisiete fojas y (112) ciento doce anexos, suscrito por el señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, y su abogado patrocinador Jonny Patricio Soria H., mediante el cual interpone *"acción de nulidad de las elecciones de la dignidad de alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas, celebradas el 23 de febrero de 2014"*.
- b) Efectuado el sorteo de Ley, le correspondió la sustanciación de la causa a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Mediante providencia de 09 de mayo de 2014, a las 21H05, la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en su calidad de Jueza Sustanciadora, en lo principal dispuso: **"PRIMERO.-** Que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente Auto: **1.1** Legitime su intervención al tenor de lo dispuesto en el artículo 13, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2** Aclare su pretensión. **1.3** Especifique el acto, resolución o hecho sobre el cual pretende interponer un recurso o acción ante este Tribunal. **1.4** En atención al tipo de recurso que pretende interponer ante este Tribunal, complete el recurso conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.- 2.1** Oficiese a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que en el plazo

de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente Auto: Remita el expediente íntegro en copias certificadas, que guarda relación con los resultados definitivos de los escrutinios de las elecciones del 23 de febrero de 2014, para la dignidad de Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) de la provincia del Guayas..."

- d) Escrito presentado por el Recurrente con fecha 10 de mayo de 2014, a las 20h20, mediante el cual da cumplimiento a la providencia de 09 de mayo de 2014, a las 21h05.
- e) Oficio Nro. 0163-SG-JPEG-2014, de fecha 12 de abril de 2014, suscrito por el Ab. Roberto Pinargote Aveiga, Secretario de la Junta Provincial del Guayas, mediante el cual da cumplimiento a la providencia de 09 de mayo de 2014, a las 21h05.
- f) Providencia de 12 de mayo del 2014, a las 20h40, mediante la cual se admitió a trámite la presente causa.

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."*; y *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: ...9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley."*

De la revisión del expediente, se desprende que el recurso extraordinario de nulidad fue propuesto en contra de las votaciones para la dignidad de alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan); por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código de la Democracia, que se refiere al *"Recurso Extraordinario de Nulidad"*, y con el artículo 268 *ibidem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



Causa No. 158-2014-TCE

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.*

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."

El señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, comparece en calidad de candidato a alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), de la Provincia del Guayas, por el Movimiento Alianza País, lista 35, por lo que su intervención es legítima.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso primero del artículo 271 del Código de la Democracia, dispone que *"El Recurso Extraordinario de Nulidad puede ser interpuesto en el plazo de tres días y exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, ante el Tribunal Contencioso Electoral, para pedir la anulación de las votaciones o de los escrutinios..."*, en concordancia con el artículo 75 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe *"El recurso extraordinario de nulidad podrá ser interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados electorales en sede administrativa, exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, solicitar la nulidad de votaciones, escrutinios o elecciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 143, 144 y 147 del Código de la Democracia."* (El énfasis no corresponde al texto original)

La Resolución R- 0104JPEG-CNE-2014, fue adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 06 de mayo del 2014; y el recurso contencioso electoral en cuestión, fue interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral el 08 de mayo de 2014, a las 19h26, conforme consta en la razón de recepción a

3

fojas ciento treinta (fs. 130) del expediente; razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

Una vez constatado que el recurso reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

El escrito presentado por el Recurrente se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que el 23 de febrero de 2014 se efectuaron elecciones para elegir las dignidades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas.
- b) Que los votos una vez procesados en la Junta Intermedia del Voto, fueron trasladados a las bodegas de la Delegación Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral.
- c) Que el 23 de febrero a las 18h30 aproximadamente, el señor Roger Vásquez que actuó como Coordinador General del CNE, fue aprehendido por miembros de la Policía Nacional por cuanto en la camioneta CHEVROLETDFIMAX, de placas GOL-614, que llevaba logo del CNE, se encontraron papeletas marcadas a favor de Jorge Herrera, mientras se realizaba el escrutinio den las Juntas Receptoras del Voto.
- d) Que los miembros coordinadores de mesa de los recintos electorales, son simpatizantes del Partido Político AVANZA , listas 8.
- e) Que en la mesa 21 Femenino, de la Unidad Educativa Teodoro Alvarado Garaicoa, las papeletas de votación entregadas a los votantes se encontraba marcadas.

Señala como petición que *"se declare la nulidad parcial de las votaciones en 8 Juntas Receptoras del Coto, ubicadas en los Recintos Electorales Escuela Fiscal Teodoro Wolf y Unidad Educativa Teodoro Alvarado Garaicoa, de la parroquia Alfredo Baquerizo Moreno, del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), de la provincia del Guayas..."*

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 271 del Código de la Democracia establece que *"El Recurso Extraordinario de Nulidad puede ser interpuesto en el plazo de tres días y exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el*



Causa No. 158-2014-TCE

proceso electoral, ante el Tribunal Contencioso Electoral, para pedir la anulación de las votaciones o de los escrutinios."

En la presente causa, el Recurrente tiene como pretensión que el Tribunal Contencioso Electoral declare la nulidad parcial de las votaciones de ocho (8) juntas receptoras del voto para lo cual alega inconsistencias en las actas de escrutinio y en las actas procesadas, entre otras irregularidades.

De la revisión del expediente consta que la Junta Provincial Electoral del Guayas mediante Resolución R-0104JPEG-CNE-2014, resolvió: 1) Proclamar los resultados definitivos de los escrutinios de las elecciones del 23 de febrero de 2014, para las dignidades de prefecto provincial, alcaldesas o alcaldes municipales, concejales o concejales urbanos y rurales y vocales de las juntas parroquiales rurales; y, 2) Asignar los escaños correspondientes de acuerdo a los resultados de los escrutinios de las elecciones de 23 de febrero de 2014, 23 de marzo de 2014, 30 de marzo del 2014 y 13 de abril de 2014, para las dignidades de prefecto provincial, alcaldesas o alcaldes municipales, concejales o concejales urbanos y rurales y vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 137 del Código de la Democracia que prescribe: "De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio."(El énfasis no corresponde al texto original), se desprende que las alegaciones deducidas por el Recurrente son improcedentes por disposición legal.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

- 1.- Rechazar el recurso extraordinario de nulidad parcial interpuesto por el señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez.
- 2.- Notifíquese el contenido de la presente Sentencia, al señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez y a su abogado patrocinador, en el correo electrónico: abogadonnysonia@hotmail.es y en la casilla contencioso electoral No. 085.

5 x

3.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral del Guayas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y Cúmplase.- f.- Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZA**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE